

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informándole que, la parte incidentada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que negó la nulidad por esta invocada. Los términos se surtieron de la siguiente manera.

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO NIEGA NULIDAD: 28 de septiembre del 2023

TRES (3) DÍAS EJECUTORIA: 29 de septiembre del 2023; 2 y 3 de octubre del 2023

Dentro del término legal, la parte incidentada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación.

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO: 11 de octubre del 2023

TRES (3) DÍAS TRASLADO: 12, 13 y 17 de octubre del 2023

Dentro del término legal, la parte incidentante guardó silencio.

Se le informa igualmente al señor juez que, encontrándose el expediente a Despacho para resolver la solicitud de nulidad, la parte incidentada allegó memorial en el que informó acerca de unas obras en el bien y solicitando una inspección judicial.

En la fecha, **18 DE OCTUBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO PRINCIPAL : **VERBAL – REIVINDICATORIO
INCIDENTE REGULACIÓN PERJUICIOS**

DEMANDANTE : **MARCELA CALLE CAMARGO**
DEMANDADO : **CARLOS EDUARDO GIRALDO**

RECONVENCIÓN : **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE : **CARLOS EDUARDO GIRALDO
JOSÉ LEONIDAS GIRALDO**
DEMANDADO : **MARCELA CALLE CAMARGO**

TRÁMITE : **INCIDENTE REGULACIÓN PERJUICIÓN**
INCIDENTANTE : **CARLOS EDUARDO GIRALDO
JOSÉ LEONIDAS GIRALDO**
INCIDENTADA : **MARCELA CALLE CAMARGO**

RADICADO : **17-001-40-03-010-2019-00470-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte incidentada en contra del **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** que negó la nulidad por ella invocada.

LA DECISIÓN ATACADA

Mediante providencia del 27 de septiembre del año en curso se resolvió la nulidad por indebida notificación invocada por la parte incidentada, teniendo en cuenta que, el auto que dispuso darle trámite al incidente de regulación de perjuicios se notificó por estado electrónico el 16 de junio del 2023; ello, en virtud a que el incidente se promovió dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que realizó la condena en abstracto; y, la parte incidentada y promotora de la nulidad, no acreditó que, para la fecha de notificación por estado y su ejecutoria, la página de la Rama Judicial hubiese presentado fallas, con el fin de poder visualizar la actuación, toda vez que esta fue la base de su argumento.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

EL RECURSO

La parte incidentada fundamentó su recurso en las fallas que constantemente presenta la consulta de estados en la Rama Judicial; pero que, realizadas las diferentes consultas al expediente digital, no se han cargado las actuaciones pertinentes respecto al trámite de regulación de perjuicios. Sostuvo que no tuvo conocimiento de auto que corrió traslado del incidente dado que no se cargaron en el expediente digital dichas actuaciones.

Recalcó que, a la fecha y más de tres meses después de haber dado traslado del dictamen pericial presentado por la parte incidentante, continúa sin conocer el contenido del mismo, dado que, el auto que dio traslado de dicho dictamen tampoco lo contenía, tampoco ha sido cargado al expediente digital y tampoco ha sido enviado por parte del apoderado que promovió el incidente de regulación de perjuicios, por lo que considera que se le vulnera el derecho que le asiste a contradecir y presentar las pruebas que considere pertinentes respecto del mismo.

Relató que, no argumentó en el escrito incidental que el desconocimiento de la actuación discutida se debió a fallas en el sistema en el día en el que el Juzgado corrió traslado del dictamen pericial en cuestión, sino que dadas las fallas recurrentes en la página de la Rama Judicial y debido a que todas las actuaciones que se han surtido dentro del presente proceso desde el año 2019 han sido cargadas allí, consideraba como medio fidedigno y seguro acceder al expediente digital donde están cargadas todas las actuaciones excepto las correspondientes al trámite incidental de regulación de perjuicios (anexó captura de pantalla). Refirió que, al acceder al expediente electrónico en el día a día, en este no se evidenciaba actuación alguna por parte del despacho o de la parte demandada respecto del incidente de regulación de perjuicios, razón por la cual no se adelantó ningún tipo de actuación; motivo por el cual, solicitó que se efectuará un control de legalidad por cuanto, no existió una debida notificación de las actuaciones cuestionadas dado que continúan sin cargarse al expediente digital -según su relato-; insistiendo en que las actuaciones relativas al incidente de regulación de perjuicios no ha sido cargado al expediente digital; por lo que, insiste, existió una indebida notificación.

Realizó una transcripción *in extensum* de providencias referentes al defecto procedimental absoluto y del tipo de notificación y las formas en que pueden realizarse; sosteniendo que, no basta simplemente con subir la información al estado, sino que además debe tener la parte interesada acceso al expediente digital para conocer su contenido, situación esta que no se ha dado a la fecha por la falla que persiste en el despacho -recalca-; y advirtió nuevamente que la página de la Rama Judicial ha presentado problemas para su acceso, lo cual ha dejado de alguna manera de ser una fuente confiable de acceso a la información; además, de ir necesariamente ligada al acceso al expediente judicial.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el Despacho que el recurso formulado está llamado al fracaso, en el entendido que no le asiste razón a la parte incidentada en los argumentos esgrimidos.

Recuérdese que, el trámite de incidente de regulación de perjuicios se encuentra contemplado en el art. 283 CGP, norma en la que se indica este debe promoverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que realizó la condena en abstracto. A su turno, el art. 306 CGP en su inciso tercero determina que, cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas establecidas en dicho precepto normativo; es decir, que la notificación de la providencia que corre traslado del incidente de regulación de perjuicios, una vez este se promueve dentro del término legal, se notifica por estado.

Así las cosas, el fundamento esgrimido en la imposibilidad de acceder al expediente digital por la indisponibilidad de la página de la Rama Judicial se cae de su propio peso; pues, como se dejó claro en la providencia recurrida, para la fecha en que se notificó por estado el auto que corre traslado del incidente, no existe prueba alguna que la página de la Rama Judicial haya presentado fallas; por lo tanto, la notificación de la providencia se surtió en debida forma.

Ahora bien, respecto a lo alegado por la recurrente en el hecho que las actuaciones del incidente no han sido cargadas al expediente digital, es una falacia; pues con el simple hecho de revisarlo, se puede evidenciar claramente que existen dos carpetas dentro de dicha actuación, la principal, concerniente al proceso reivindicatorio con su respectiva demanda de reconvención; y, la que tiene que ver con el presente trámite incidental, para lo cual, se anexan a esta providencia las respectivas capturas de pantalla:

JC

Juzgado 10 Civil Municipal Manizales 🗺

Grupo privado

+ Nuevo ▾

↑ Cargar ▾

📄 Editar en vista de cuadrícula

🔗 Compartir

📄 Copiar vínculo

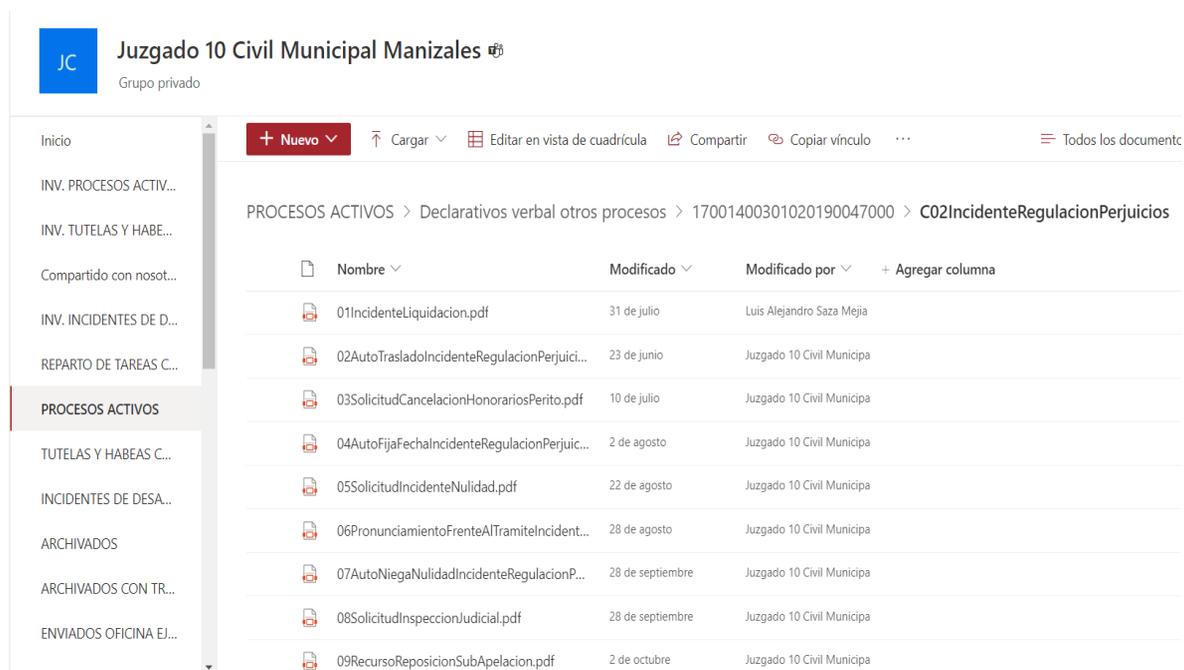
⋮

☰

PROCESOS ACTIVOS > Declarativos verbal otros procesos > 17001400301020190047000

Nombre ▾	Modificado ▾	Modificado por ▾	+ Agregar columna
📁 C01Principal	21/06/2021	Juzgado 10 Civil Municipa	
📁 C02IncidenteRegulacionPerjuicios	5 de junio	Juzgado 10 Civil Municipa	

En esta primera, se puede evidenciar la existencia de las dos carpetas, la de la actuación principal y la del incidente, creada el 5 de junio de la cursante anualidad.



The screenshot shows a WhatsApp chat interface for a private group named 'Juzgado 10 Civil Municipal Manizales'. The chat history is visible, showing a series of documents related to 'PROCESOS ACTIVOS' and 'Declarativos verbal otros procesos'. The documents are listed in a table format with columns for 'Nombre', 'Modificado', and 'Modificado por'.

Nombre	Modificado	Modificado por
01IncidenteLiquidacion.pdf	31 de julio	Luis Alejandro Saza Mejia
02AutoTrasladoIncidenteRegulacionPerjuici...	23 de junio	Juzgado 10 Civil Municipa
03SolicitudCancelacionHonorariosPerito.pdf	10 de julio	Juzgado 10 Civil Municipa
04AutoFijaFechaIncidenteRegulacionPerjuic...	2 de agosto	Juzgado 10 Civil Municipa
05SolicitudIncidenteNulidad.pdf	22 de agosto	Juzgado 10 Civil Municipa
06PronunciamientoFrenteAlTramiteIncident...	28 de agosto	Juzgado 10 Civil Municipa
07AutoNiegaNulidadIncidenteRegulacionP...	28 de septiembre	Juzgado 10 Civil Municipa
08SolicitudInspeccionJudicial.pdf	28 de septiembre	Juzgado 10 Civil Municipa
09RecursoReposicionSubApelacion.pdf	2 de octubre	Juzgado 10 Civil Municipa

En esta segunda captura de pantalla, se pueden ver todas las actuaciones del incidente de regulación de perjuicios.

Así las cosas, no le asiste razón a la parte recurrente en el argumento esgrimido a que las actuaciones del incidente de regulación de perjuicios no se encuentran ingresadas o cargadas al expediente virtual; pues como lo demuestran las capturas de pantalla anteriores, todas ellas fueron debidamente incorporadas a la actuación.

Diferente circunstancia es que la parte incidentada no se haya dado cuenta de la publicación del estado y, hasta la fecha, no haya solicitado a la secretaría del juzgado le sea compartido el enlace del expediente, para que pueda visualizar todas y cada una de las actuaciones desplegadas.

Bajo estas premisas, la nulidad por indebida notificación se genera entonces porque la providencia que ha de notificarse, no se realice en debida forma; y, como se ha dejado claro, el auto que corre traslado del incidente de regulación de perjuicios debe notificarse por estado, de conformidad con lo regulado en los arts. 283 y 306 CGP, lo cual, efectivamente se realizó por parte del juzgado.

Debe tenerse claro que, mediante auto del 17 de mayo del 2023, se declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada principal y demandante en reconvención -hoy incidentante-, providencia que se notificó por estado el 23 de mayo del 2023; por lo tanto, el término para formular el incidente de regulación de perjuicios vencía el 6 de julio del 2023; el incidente fue presentado el 2 de junio del 2023, tal como lo evidencia la constancia de recibido por parte del Centro de Servicios

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales; y, el auto que corrió traslado del mismo fue proferido el 15 de junio de este año; por lo tanto, el mismo debía notificarse por estado, tal como lo regulan las normas ya mencionadas; en razón de ello, no existió una indebida notificación de tal providencia.

Ahora bien, que la parte incidentada no haya visto la notificación o no haya solicitado al juzgado el envío de las actuaciones para que se le compartiera el enlace del expediente con el fin de poderlo ver no genera nulidad.

Finalmente, respecto del no envío de la solicitud del trámite del incidente por parte de su promotor a la aquí incidentada no afecta la validez de la actuación (art. 78 # 14 CGP); y, hasta la presente calenda, la parte afligida no ha solicitado la imposición de la multa como lo contempla dicha norma.

En ese orden de ideas, no se repondrá el auto que negó la nulidad; y, en consecuencia, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para que el mismo sea desatado por el superior funcional. La alzada se concederá en el efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 323 CGP; para lo cual, se remitirán las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

OTRAS DECISIONES

Encontrándose la actuación a Despacho para resolver la nulidad invocada, la parte incidentada allegó solicitud de practicar una inspección judicial al bien inmueble que fue objeto de reivindicación, teniendo en cuenta que, la parte demandada principal que hoy promueve el incidente está -según su relato- realizando unas obras en el bien.

Al respecto habrá de decirse a la parte incidentada que, los medios probatorios tienen como objeto llevar al Despacho al convencimiento de unos hechos alegados en el trámite de un proceso.

En el caso particular, lo requerido por la peticionaria dista demasiado del objeto de práctica de una inspección judicial; pues, si en su leal saber y entender su contraparte está realizando actuaciones que no corresponden, que vulneran la seguridad jurídica o conllevan a un fraude a una resolución judicial, está en su derecho de adelantar las actuaciones judiciales pertinentes para ello, para lo cual, deberá acudir a las autoridades judiciales competentes para el efecto.

Teniendo en cuenta que, en este asunto ya se profirió sentencia que resolvió la controversia jurídica y, que ahora lo que se está tramitando es un incidente de regulación de perjuicios, la competencia para resolver esa petición escapa de la esfera jurídica de este juzgado; por lo tanto, la misma se negará por improcedente.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

La parte incidentada, si lo considera pertinente, deberá acudir a otras instancias, judiciales o administrativas, con el fin de que se valoren las actuaciones posteriores a la sentencia proferida por esta célula judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** que **NEGÓ** la **NULIDAD** propuesta dentro del presente trámite de **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS** promovido por **CARLOS EDUARDO GIRALDO** y **JOSÉ LEONIDAS GIRALDO** en contra de **MARCELA CALLE CAMARGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** formulado de manera subsidiaria; el cual, se tramitará en el efecto **SUSPENSIVO**. Por la secretaría del Despacho se remitirá la actuación digital a los Juzgados Civiles del Circuito una vez se encuentre en firme esta providencia. Si la parte recurrente aumenta sus argumentos, se dará inicialmente trámite al traslado contemplado en el art. 326 CGP.

TERCERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud de inspección judicial elevada por la parte incidentada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 171 el 20 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215a5450f93e51847131a3665482216684d007a8bd35f63b57b5434232c8c9e8**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>